



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**No. 118-2004-CNM**

Lima, 29 de marzo de 2004

**VISTO:**

El recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Blanca Imelda Arriaga Céspedes, ex Fiscal Superior del Distrito Judicial de La Libertad, contra la Resolución N° 058-2004-CNM de 7 de febrero de 2004, que dispone su no ratificación y la cancelación de su título de nombramiento.

**CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura- y el Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 241-2002-CNM, se convocó a la doctora Blanca Imelda Arriaga Céspedes, al proceso de Evaluación y Ratificación, encontrándose comprendida en la Convocatoria N° 004-2003-CNM.

Que, conforme al cronograma de actividades, aprobado por el Pleno del Consejo, publicado en el diario oficial "El Peruano", y en el diario "El Comercio", se ha cumplido con la evaluación a la peticionante, la misma que fue debidamente entrevistada el 23 de enero de 2004. Concluidas las etapas respectivas del proceso de evaluación sobre su conducta e idoneidad, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 7 de febrero de 2004, acordó no ratificarla en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de La Libertad, expidiéndose la Resolución N° 058-2004-CNM de la misma fecha, la que además canceló su título de nombramiento.

Que, el artículo 142° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, disponen que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura, en materia de evaluación y ratificación. Por su parte, el artículo 30°, in fine, de la citada Ley Orgánica, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27466, prescribe que la resolución que se adopte, no es susceptible de recurso alguno. Asimismo el artículo Décimo Séptimo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, dispone que, contra el resultado de la votación de ratificación no procede reconsideración por parte de los señores Consejeros, no procede recurso impugnatorio contra ella y su ejecución; y no procede la revisión en sede judicial del proceso o sus resultados, conforme lo establece la Constitución Política.

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en la sesión del 18 de marzo de 2004, acordó, por mayoría, declarar inadmisibile el recurso interpuesto; siendo el voto en minoría porque se declare improcedente; por lo que, en cumplimiento de dicho acuerdo, y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 37° incisos b) y e) de la Ley No. 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Unico.-** Declarar **INADMISIBLE** el recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Blanca Imelda Arriaga Céspedes contra la Resolución N° 058-2004-CNM de 7 de febrero de 2004.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Daniel Caballero Cisneros*

Presidente

Consejo Nacional de la Magistratura